

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto.
Sírvase proveer. Cali, 19 de octubre de 2023

Linda Xiomara Barón Rojas
Secretaria

AUTO No. 965

RAD. 760013103004-2023-00257-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda **VERBAL REIVIDICATORIA** instaurada por la señora MARIA VICTORIA PIMIENTA LÓPEZ contra CESAR AUGUSTO MORANTES TAMAYO, MAXIMILIANO MORANTES GRAJALES, JOSE JULIAN MURILLO PEREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Deberán aclararse los hechos de la demanda, toda vez que:
 - a. En el hecho No. 1 señaló de manera incompleta el año en el que refiere haber adquirido el inmueble sujeto del proceso, la cual indica 10 de diciembre de "201".
 - b. En la página 5 del escrito de la demanda, no se especificaron el porcentaje ni el área en metros cuadrados de los cuales la demandante manifiesta ser propietaria.
2. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez pretende la reivindicación de los inmuebles "para si misma **y para los demás comuneros**", sin embargo, no se indica a que comuneros hace referencia y mucho menos el motivo por el cual reclama por ellos, careciendo además de poder general y/o especial que así la faculte. Debiéndose por ello adecuar la demanda en ese sentido.
3. Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, manifestando bajo la gravedad de juramento la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegando las evidencias correspondientes.
4. Deberá dirigir la demanda únicamente contra quienes estén ejerciendo actualmente la posesión sobre el inmueble sujeto de controversia, esto conforme a lo estipulado en el artículo 952 del Código Civil.

DISPONE

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** a al abogado WILSON BARRERO MELÉNDEZ, portador de la T.P. No. 77.341 del C. S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.692.806 para que actúe como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder a él conferido por la señora MARIA VICTORIA PIMIENTA LÓPEZ.

NOTIFIQUESE



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **20 OCT 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria